

CONTRATO NÚMERO IEEA-AD-03-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. MARIA DE LOURDES REYES CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 17 DE ENERO DEL AÑO 2006. -----
- II. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL **NÚMERO IEE-820101SE6**, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO. -----
- III. QUE LA DIRECTORA GENERAL **LICENCIADA MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDO POR EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 20, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURÍDICO. -----
- IV. QUE SU REPRESENTADA REQUIERE LA **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** -----
- V. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO **IEEA/DAF/DRH/258/2021** SIGNADO POR EL LIC. HÉCTOR EUTIMIO SANTÍN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN

DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL ESTATAL Y SE EMITE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 14401 CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO ESTATAL PARA EL AÑO 2021. -----

- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO AL ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE AUTORIZA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 007/CAAYS/IEEA/II/S.O./2021, EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **IEEA-AD-03-2021**, PARA LA **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”** -----

DECLARA “EL PROVEEDOR”:

- I. QUE LA EMPRESA **INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.**, ES UNA PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) NUMERO **ILI0805169R6**, REPRESENTADA POR LA **C. MARIA DE LOURDES REYES CASTILLO**. -----
- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A VENDER LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----
- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL **PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL AÑO DE 2021**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. --
- IV. QUE **“EL PROVEEDOR”**: YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE COMPRA DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICION DE LO REQUERIDO. Y CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO DE COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSET) PARA EMITIR LAS CORRESPONDIENTES **“PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”**. -----
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----

2

página

A

- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVE. PASEO DE LA REFORMA NO. EXT. 234, NO. INT. PISO 6, COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO; Y CON NUMERO TELEFÓNICO 01 8000055555 -----
- VII. VII.- QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. -----

CLAUSULAS.

CLAUSULA PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" CONTRATA A "EL PROVEEDOR": Y ÉSTE SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RELACIONADOS EN EL ANEXO, POR LO QUE FORMA PARTE DEL MISMO. -----

CLAUSULA SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A UN MONTO DE: \$34,300.00 SON: (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE SEGURO INSTITUCIONAL CON CARGO AL CAPITULO 1000, UN MONTO DE: \$62,961.13 SON: (SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A LA POTENCIACIÓN CON CARGO A ACREEDORES DIVERSOS, HACIENDO UN TOTAL Y UNICO DE: \$97,261.13 SON: (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.) PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO SE ENCUENTRA SUJETA A CAMBIO. -----

CLAUSULA TERCERO. PLAZO DE EJECUCION: "EL PROVEEDOR": SE OBLIGA A ENTREGAR LA ADQUISICION, OBJETO DE ESTE CONTRATO 5 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CORRESPONDIENTES. LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, TENDRAN UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 29 DEL MAYO DE 2021 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 29 DE MAYO DE 2022.

CLAUSULA CUARTO. ANTICIPOS: NO SE DARAN ANTICIPOS.

CLAUSULA QUINTO. FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA Y UNA VEZ QUE SE RECIBAN LAS "PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" CORRESPONDIENTES A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO". -----

SE DEBERÁ REMITIR LA FACTURA ELECTRONICA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA Y TERCERA CLÁUSULA DE ESTE CONTRATO. -----

UNA VEZ RECIBIDA LA FACTURA ÉSTA SE PAGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL INSTITUTO. -----

PARA LA GESTION DE LOS PAGOS “EL INSTITUTO” DESIGNA LA **DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, PARA LA INTEGRACIÓN DEL SOPORTE LEGAL Y CONTABLE APLICABLE EN EL MERCADO, POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”. -----

CLAUSULA SEXTO. LUGAR DE ENTREGA: LA ADQUISICION OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE RECIBIRÁ EN LA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** UBICADO EN EL DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO. -----

CLAUSULA SÉPTIMO. SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICION: “EL INSTITUTO” DESIGNA A LA **DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** MEDIANTE EL **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** PARA QUE LLEVE A CABO LA SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICION, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLAUDSULA PRIMERA DEL MISMO Y DE ACUERDO AL ANEXO UNICO. -----

CLAUSULA OCTAVO. GARANTÍAS: “EL PROVEEDOR”: PARA GARANTIZAR EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO: -----

- I. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL 10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN LA MISMA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR CON LO SIGUIENTE: -----
 1. FIANZA O CHEQUE OTORGADOS POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA A NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 2. EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES CONVENGAN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR DEBERÁ EN CASO DE FIANZA: CONTRATAR LA MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA, ENTREGANDO ENDOSO A LA MISMA, O BIEN ENTREGAR UNA NUEVA PÓLIZA DE FIANZA, EN CASO DE CHEQUE: REEMPLAZAR EL CHEQUE CRUZADO O ENTREGAR OTRO CHEQUE CON LA DIFERENCIA, PARA AMBOS CASOS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES

- POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO QUE MODIFIQUE EL CONTRATO.
3. LA CONVOCANTE DARÁ SU AUTORIZACIÓN AL PROVEEDOR Y EN SU CASO A CANCELAR LA PÓLIZA DE FIANZA O CHEQUE CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO SEÑALADO EN LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.
 4. ESTA GARANTÍA SERÁ CANCELADA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL LICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA MISMA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ORGANISMO.

EN CASO DE ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL “EL PROVEEDOR” SE DARÁ VISTA A LA **SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, POR VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, POR ACTOS IDENTIFICADOS COMO FALTAS DE PARTICULARES. -----

CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS **PÓLIZAS DE SEGURO** CONTRATADAS. -----

CLAUSULA NOVENO. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: “EL PROVEEDOR”: SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE DERIVADO DE LA ADQUISICION DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS ADQUIRIDAS POR “EL INSTITUTO”, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SE CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR “LA CONDUCEF” Y POR “**EL INSTITUTO**”, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “**EL INSTITUTO**” Y/O A TERCEROS Y/O CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO , EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.-----

IGUALMENTE SE OBLIGA “**EL PROVEEDOR**”: A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR LA ADQUISICION, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE “**EL INSTITUTO**” EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

CLAUSULA DÉCIMO. CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: NO SE ESTABLECE NINGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN, YA QUE, UNA VEZ PERFECCIONADO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA POR PARTE **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** DEBERA DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS MEDIANTE EL PRESENTE, NO PUDIENDO ARGUMENTAR ERROR EN EL FONDO, YA QUE, DEBERÁ PRESENTAR LA LISTA ANEXA DE LAS "POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO. SI SUBCONTRATA PARTE DE LA ADQUISICION O LOS DERECHOS RESERVADOS DE LA MISMA, SIN AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**. EN SU CASO, SE DEBERÁN DE ATENDER A LAS PREVISTAS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO

CLAUSULA UNDÉCIMO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI **"EL PROVEEDOR"** NO INICIA O CONCLUYE LA ADQUISICION CONTRATADA, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO LA ADQUISICION SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. -----

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** PODRA OPTAR POR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS PREVISTA EN LA **CLAUSULA OCTAVA** DEL PRESENTE CONTRATO, Y/O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO. -----

CLAUSULA DUODÉCIMO. : **"EL PROVEEDOR"**: COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICION, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PROVEEDOR"**: CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN TANTO EN SU CONTRA COMO DE **"EL INSTITUTO"**, EN RELACIÓN CON LA ADQUISICION, OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO, A **"EL INSTITUTO"** EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRA CONSIDERAR COMO PATRON SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN. -----

CLAUSULA DECIMOTERCERO. JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"**: RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. -----

LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO.

POR "EL INSTITUTO"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA
ALCOCER.
DIRECTORA GENERAL.

POR "EL PROVEEDOR":




C. MARIA DE LOURDES REYES CASTILLO
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.

ENCARGADO DE SUPERVISIÓN:



LIC. HÉCTOR EUTÍMIO SANTÍN GÓMEZ.
JEFE DEL DPTO. RECURSOS HUMANOS.

TESTIGOS:



LCDA. ALBA NELLY DELFIN BARRIOS.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL IEEA.



MTRO. CARLOS ANGEL TINOCO COSIO.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.



LIC. ROMÁN ALEJANDRO VALLE CAN
DIR. DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO.

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO IEEA-AD-03-2021, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y POR LA OTRA LA EMPRESA INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.